

México, D.F. a 30 de septiembre de 2006.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera A.C.
Bosques de Ciruelos 186, Piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D.F.

Referencia 018: Partes relacionadas

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

De acuerdo con la amable invitación para que les hagamos llegar nuestros comentarios sobre el proyecto para auscultación de la **NIF C-13 Partes relacionadas**, a continuación sírvase encontrar mis comentarios, observaciones y sugerencias:

1.- Considerando que párrafo número 1 indica que esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas ¿Es conveniente y obligatorio revelar cualquiera de los métodos de precios de transferencia establecidos en la Ley del Impuesto sobre la renta y que son utilizados para determinar el monto de las operaciones entre partes relacionadas?

Los métodos referidos son:

- Método de precio comparable
- Método de precio de reventa
- Método de costo adicionado
- Método de partición de utilidades
- Método residual de partición de utilidades
- Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

2.- El párrafo 2 de la NIF A-3 establece que las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables a todo tipo de entidades ¿Las disposiciones de la NIF C-13 son aplicables a las empresas de participación estatal mayoritaria, a los organismos descentralizados y a los fideicomisos públicos?

3.-En pláticas con otros colegas, éstos han comentado que dentro del CINIF existe una Comisión o Grupo que es el responsable de emitir las Normas de Información Financiera que serán aplicables exclusivamente a las entidades del sector paraestatal de los Gobiernos Federal y Estatal. Si es así, sería conveniente emitir un comunicado al respecto y publicar en la página de internet del CINIF el calendario para la publicación de los proyectos de auscultación, o en su defecto precisar que sólo habrá un solo tipo de normas que serán aplicables a todo tipo de entidades privadas y públicas, lucrativas y con fines no lucrativos.

4.- En la práctica diaria, aunque no es lo deseable, existen empresas que efectivamente tienen como principal cliente a una sola empresa que es la fuente principal de sus ingresos y según el Apéndice A de la NIF C-13 estas empresas no deben ser consideradas como partes relacionadas. En los estados financieros de estas empresas y en sus notas se revelarán las operaciones con tanto detalle como si fueran partes relacionadas. ¿Como se deben clasificar o denominar a estas empresas?

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración con la presente

Atentamente

C.P.C. Enrique E. Legorreta Gutiérrez
Socio número 10171 del CCPM